

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 047-2015-CD-OSITRAN

Lima, 30 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 024-15-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 21 de julio de 2015 mediante el cual se analiza la necesidad de extender el plazo de la vigencia de las tarifas contractuales en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao en virtud del requerimiento de información adicional efectuado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en línea con lo dispuesto por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante su Acuerdo N° 1855-556-CD-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-CD-OSITRAN del 5 de setiembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los siguientes servicios prestados por DP World Callao S.R.L. (DP World):

- Servicios en función a la Nave
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)
- Servicios en función a la Carga
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies
- Tarifas de Transbordo
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Para contenedores de otras dimensiones se adecuaran a las de 20 y 40, según corresponda.



Que, mediante Nota N° 022-15-GRE-OSITRAN del 21 de abril de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao 2015-2020 (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador);



Que, mediante Resolución N° 019-2015-CD-OSITRAN se dispuso la publicación de la mencionada propuesta en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN;

Que, el 27 de mayo de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública en la que OSITRAN presentó la Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao para el periodo 2015 – 2020;



Que, el 03 de junio de 2015, mediante Carta N° GAC.DPWC.138.2015, DP World presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, mediante Nota N° 040-15-GRE-OSITRAN de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos elevó a la Gerencia General lo siguiente: el Informe que sustenta las tarifas máximas en el Terminal Muelle Sur para el periodo 2015-2010, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y el Proyecto de Resolución. Asimismo, mediante Proveedor N° 1821-2105-GG, notificado el 02 de julio de 2015, la Gerencia General puso en conocimiento de la Secretaría del Consejo Directivo los documentos antes señalados;



Que, con fecha 14 de julio de 2015, DP World expuso su posición sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo Directivo de OSITRAN; siendo que, el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 556-15-CD-OSITRAN llevada a cabo el 14 de julio de 2015, adoptó el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, mediante el cual solicitó que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, realice actuaciones complementarias a fin de requerir información técnica y económica a DP World y que sustente los argumentos nuevos que expresó en el informe oral, respecto a que la Inversión Complementaria Adicional (ICA) no es imputable en su integridad a su proceso productivo, pues comprende obras de uso común que benefician y son necesarias para la operación de todos los concesionarios que operan en el Terminal Portuario del Callao; y respecto a que las disposiciones contractuales aplicables a la caducidad de la concesión, les otorgan el derecho de recuperar la ICA;

Que, mediante Oficio N° 086-15-GRE-OSITRAN de fecha 15 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió a DP World la presentación de información adicional, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, el cual vence el 31 de julio de 2015.

Que, mediante el Informe de Vistos, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica recomiendan al Consejo Directivo de OSITRAN, en vista de las actuaciones complementarias requeridas a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y del procedimiento previsto en los artículos 59 y 60 del RETA, extienda el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020. Así, el referido Informe concluyó lo siguiente:

- (i) De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión, el 18 de agosto de 2015 DP World debe recalcular sus tarifas reguladas, en función del nuevo factor de productividad (X) que se obtenga del procedimiento de revisión tarifaria iniciado por OSITRAN. De acuerdo al periodo de vigencia del factor de productividad que establece el Contrato de Concesión, dicho factor se encontrará vigente hasta el 17 de agosto de 2020.
- (ii) A la fecha se encuentra pendiente que DP World absuelva el requerimiento de información efectuado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, lo cual deberá realizarse el 31 de julio de 2015. Como consecuencia de ello, una vez efectuada la absolución del requerimiento de información, se deberán realizar actuaciones procedimentales adicionales a cargo de OSITRAN conforme a lo previsto en el artículo 59 del RETA. En tal sentido, la emisión de la Resolución Tarifaria del Consejo Directivo mediante la cual se apruebe el nuevo factor de productividad y su entrada en vigencia, se producirá necesariamente de forma posterior al 18 de agosto de 2015, en vista de las actuaciones complementarias requeridas por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, de conformidad con lo que establece el artículo 60 del RETA.
- (iii) Siendo ello así, en aplicación de la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y del RETA, corresponde que el Consejo Directivo, en vista de las actuaciones complementarias



requeridas a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y del procedimiento previsto en los artículos 59 y 60 del RETA, extienda el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, hasta que dicho órgano colegiado emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el período comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 558-15-CD-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2015;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Disponer que la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao se extienda hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el período comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020, y entren en vigencia las nuevas tarifas reguladas correspondientes.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 024-2015-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 30474